



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

HPROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: FREDDY RAFAEL LEGIA BARRAZA.

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – FONECA representado por FIDUPREVISORA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00018-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvasse a proveer.

Barranquilla, 16 de Junio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda contra las entidades FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – FONECA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: ***“1. CONDENAR a la NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –FONECA-, a reconocer y reajustar la diferencia de la pensión del actor de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2015 2017, 2018, 2019 y 2020, junto con las mesadas adicionales hasta tanto se haga el pago definitivo(...).”*** más acontece, que no obra prueba en el expediente de la reclamación administrativa elevada también ante la NACION-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, tendiente o con miras al reconocimiento de dicha pretensión principal, siendo que en todo caso a partir del 1º de febrero de 2.020, la NACIÓN a través de una cuenta especial, denominada Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, asumirá las obligaciones pensionales y prestacionales ciertas o contingentes a cargo de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en atención a lo previsto en la Ley 1955 de 2.019 y el Decreto 042 de 2.020. Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante las respectivas entidades públicas. La norma referida es del siguiente tenor literal: “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

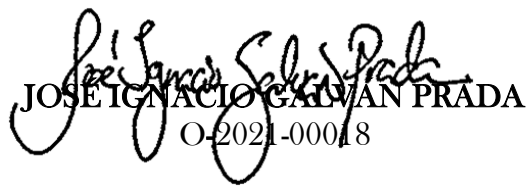
PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2021-00018

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 18 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 089
La Providencia de fecha Día 16 Mes 06 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo